



RESOLUCION N° 0493 - - - -

FECHA: 21 MAR. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 712 DE FECHA MAYO SEIS (06) DE 2005, LA CUAL OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A FAVOR DE LA EMPRESA DRUMMOND, CON EL FIN DE INCLUIR EN LOS USOS AUTORIZADOS, EL CONSUMO HUMANO, PERO CONSERVANDO EL CAUDAL YA CONCESIONADO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que en Resolución No. 1603 de fecha Mayo 23 de 1995, se otorgó Concesión de Aguas Subterráneas a Drummond Ltda., para beneficio del predio denominado El Nogal.

Que mediante Resolución No. 712 de fecha Mayo 6 de 2005, se renovó la Concesión de aguas Subterráneas, con vigencia de 10 años.

Que mediante oficio radicado bajo el radicado No. 0124 de fecha Enero 11 de 2013, el Señor JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, obrando en calidad de Representante Legal de Drummond Ltda., identificada con el Nit. No. 800021308-5 solicita la modificación de la concesión de aguas otorgada, con el fin de incluir en los usos autorizados, el consumo humano, pero conservando el caudal ya concesionado.

Que anexa a la solicitud: copia de la autorización sanitaria otorgada por la Secretaria de Salud del Magdalena, a través de la resolución No. 2561 de fecha Diciembre 21 de 2012, la cual había sido remitida con anterioridad por dicha Secretaria a esta Entidad, mediante radicado No. 7780 de fecha Diciembre 28 de 2012, Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación, y posteriormente comprobante de Pago de dicha Liquidación De Evaluación.

Que en oficio No. 068 de fecha Enero 16 de 2013 se admite la solicitud incoada por el Señor Juan Carlos López González, de igual forma se fija fecha de inspección ocular y se remite al funcionario competente para que este revise, realice inspección y emita concepto.

Que el 22 de Enero de 2013 el Señor Jesús Eduardo Correal Fonseca, apoderado de Drummond según poder que se adjuntó, se notifica de dicho previsto.





21 MAR. 2013

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha 19 de Febrero de 2013, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

**"SITUACION:**

*Se constató que no se presentaron oposiciones en cumplimiento del Artículo 60 del Decreto 1541 de 1978. Se verificó el cumplimiento el cumplimiento de lo estipulado en los numerales 1, 2, y 3 del artículo Tercero del Auto en Mención.*

*Se realizó una inspección al área de los pozos, y se verifican los usos aprobados en la Resolución 712 de mayo 6 de 2005, mediante la cual se renovó la concesión inicial. Se observó que el agua se usa en los procesos de lavado y riego del carbón, vías de acceso, transporte por bandas, cargues, y descargues, uso doméstico para el servicio de los baños.*

*Teniendo en cuenta la solicitud presentada por DRUMMOND LTD, para modificar la concesión de aguas subterráneas de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Primero del Auto 068 de Enero de 2013, en el sentido de incluir el uso de agua potable para el consumo humano, para lo cual se constató en campo todos los pasos y los procesos para la potabilización de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 2561 de Fecha Diciembre 21 de 2012 de la Secretaria de Salud del Magdalena.*

*Al recorrer en campo las instalaciones y el sistema de adicción hasta el tanque denominado "de agua cruda", desde donde ingresa a la planta de tratamiento iniciando un proceso inverso en un filtro de arena, luego a un filtro de carbón activado y un proceso de cloración mediante un dosificador inteligente. De esta planta, el agua conduce a un tanque elevado donde se almacena y desde el cual se distribuye el agua para el área de administración y para la planta purificadora de agua potable para el consumo humano. La planta de Tratamiento de agua potable es por Osmosis Inversa donde se realizan los procesos descritos anteriormente, al igual que los sistemas de lavado envasado del agua en presentaciones de Bolsa, Botella Plástica y Botellón. Se logró verificar en el sitio con la asepsia requerida por el protocolo de operación de la planta.*

*Teniendo en cuenta que la concesión de aguas subterráneas con los diferentes usos otorgados en ella, generan algún tipo de vertimientos que requieren un tratamiento previo; cual se verifico el tratamiento establecido para las industrias, de escorrentía verificado las lagunas en serie que terminan en las lagunas de sedimentación a la cual llegan las aguas ya tratadas desde la PTAR a la laguna de sedimentación, desde la cual por medio de una válvula se hace uso de ella para el riego del Bosque Hidrofito y Jardines en las coordenadas 9851116.12E y 1715643N.*

**CONCEPTO**



Acéptese la modificación de la Resolución 712 de Mayo 6 de 2005 en lo referente a los usos de la concesión de aguas subterráneas agregando el Uso de Agua Potable, ya que en campo se constató el cumplimiento de todos los pasos y los procesos para la potabilización de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 2561 de fecha diciembre 21 de 2012 de la Secretaria de Salud del Magdalena. Las demás obligaciones y términos de la Concesión serán los mismos establecidos en la resolución 712 de mayo 6 de 2005.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la modificación de la CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la Empresa DRUMMOND LTDA.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorga la modificación de concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar la Modificación a la Resolución 712 de fecha Mayo 6 de 2005, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas a la empresa DRUMMOND LTD, identificada con el Nit. No. 800021308-5, representada por el Representante Legal JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ para el uso de cuatro (4) pozos del CAR DUMPER sencillo para hacer lavado y riego de carbón e incluir el uso para consumo humano, de conformidad a la autorización sanitaria para el uso de consumo humano, teniendo en cuenta las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.



0493 -

21 MAR. 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Empresa DRUMMOND LTD., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

4. El medidor de caudal instalado en el circuito de los cuatro pozos legalizados servirá para el cobro de la tasa por uso del recurso, el usuario solo pagará el volumen realmente consumido, sirviendo para monitorear volúmenes reales explotados en el acuífero.
5. El programa de ahorro y uso eficiente de agua debe ser de carácter permanente optimizando el uso, minimizando el gasto e incluir aspectos de educación en cultura del agua etc.
6. Para verificar y controlar la calidad del agua de los pozos en uso, se debe realizar monitores físico – químicos por lo menos 2 veces al año en un laboratorio certificado por el IDEAM (INVEMAR) y avisar a la Corporación con 15 días de anticipación para estar presentes en la obtención de la muestra que incluyan el ion cloruro y la conductividad y llevar registros de niveles estáticos y dinámicos mensualmente y remitir a CORPAMAG semestralmente.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la modificación de la Concesión de Agua Subterránea otorgada a la empresa Drummond Ltd., es el del tiempo restante estipulado en la Resolución No. 712 de mayo 6 de 2005 en su Artículo Segundo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** la Empresa DRUMMOND LTD., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayroca  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05



las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

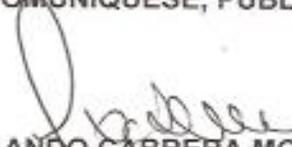
**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo al Señor JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, en su condición de Representante Legal de la Empresa Drummond Ltd. y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

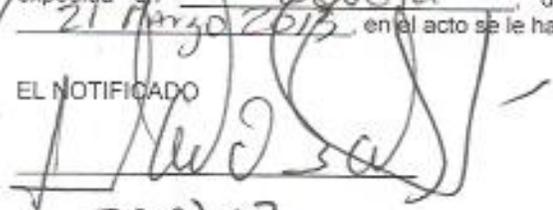
  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

Elaboró Andrés M.  
Aprueba Liliana T.  
Expediente 156 

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.** En Santa Marta, a los 22 MAR 2013 días del Mes de Marzo del Dos Mil Trece (2013) se notificó personalmente la señora (o) Jesús Coreal Fonseca en su condición de Apoderado quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 396.767 expedida en Bogotá del contenido de la Resolución No. 0493 de fecha 21 marzo 2013 en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

  
c.c. 396767.

  
c.c. 12.552.496

